

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00194 - 00 (Cuaderno principal)

Téngase en cuenta que el apoderado judicial del ejecutante recorrió oportunamente (pdf 17 cp.) las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la demandada MARIA ELVIRA HOYOS TORRES (pdf 04 cp.) concluyéndose la etapa escrita de la actuación (art. 443.2 CGP).

Señálese las 4:00 pm del _20/10/2022 para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada con instrucción y juzgamiento dentro de esta causa de menor cuantía, la cual se desarrollará utilizando la plataforma Lifesize (arts. 372, 373 y 443.2 CGP).

Cítese a las partes SERAFIN LÓPEZ FORERO como demandante y a MARÍA ELVIRA HOYOS TORRES y JOSÉ ALGEMIRO HERNÁNDEZ GÓMEZ como demandados para que concurren personalmente a rendir declaración, poniéndoles de presente que su inasistencia dará lugar a imponer las sanciones de ley (arts. 204, 205 y 372.4 CGP).

Adviértase a los intervinientes en la audiencia deberán estar atentos desde las 3:30 pm del mismo día, disponer de un equipo tecnológico con cámara, micrófono y acceso a internet e informar su canal digital con preferencia por una dirección electrónica desde la cual se conectarán y un número telefónico disponible en caso de que se presenten fallas en la comunicación o manifiesten lo que corresponda con no menos de cinco (5) días antes de la celebración de la comentada diligencia (arts. 3° y 4° L. 2213 de 2022).

Comoquiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia convocada, por lo que se procederá a decretar las respectivas pruebas para ser practicadas en la audiencia programada (inc. 2° num. 2° art. 443 CGP), en consecuencia:

1. Parte demandante.

1.1. Interrogatorio de parte.

Decrétese la declaración juramentada de los demandados MARÍA ELVIRA HOYOS TORRES para que responda el interrogatorio que formulará la parte demandante en la respectiva audiencia, poniéndole de presente que su inasistencia dará lugar a imponer las sanciones de ley (arts. 204, 205 y 372.4 CGP).

1.2. Documentales.

Téngase como pruebas la documental aportada en la demanda relativa a la letra de cambio base de ejecución (p. 3 pdf 01 cp.).

2. Parte demandada.

2.1. Interrogatorio de parte.

Decrétese la declaración juramentada del demandante SERAFIN LÓPEZ FORERO para que responda el interrogatorio que formulará la parte demandada en la respectiva audiencia, poniéndole de presente que su inasistencia dará lugar a imponer las sanciones de ley (arts. 204, 205 y 372.4 CGP).

2.2. Documentales.

Téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda relativas a las consignaciones realizadas por la demandada MARÍA ELVIRA HOYOS TORRES a las cuentas de ahorro 008000341571 del BANCO DAVIVIENDA S.A. y ***8030 del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. (p. 5-14 pdf 04 cp.).

Ordénese al apoderado judicial de la demandada MARÍA ELVIRA HOYOS TORRES para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión remita en mensaje de datos con destino al correo institucional de este despacho con copia simultanea a los demás sujetos procesales copia legible en formato PDF de los documentos denominados «A-14», «A-15», «A-16», «A-17» (p. 6 pdf 04 cp.), «A-18» (p. 7 pdf 04 cp.), «A-26» (p. 8 pdf 04 cp.), «A-30» (p. 9 pdf 04 cp.), «A-41» (p. 12 pdf 04 cp.), «A-43», «A-44», «A-46» (p. 13 pdf 04 cp.), «A-47» y «A-48» (p. 14 pdf 04 cp.), so pena de no tenerse en cuenta dichas documentales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.38 del 06/09/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459110458004707c38990ebeee16d0ce90d48c822336733e6a3ea5b46a0151b8**

Documento generado en 05/09/2022 06:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>